

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 28 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Ejecutiva presentada por COMULTIJULCAR. contra HARVY ENRIQUE HAMBURGER DIAZ Y JHONY LERMAS PORTA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00815-00 informándole que solicitan nombrar curador y medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 FEB. 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, que a la letra dice

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Tenemos entonces que en el sub-lite, el emplazamiento no se ha materializado conforme a la ley vigente. En consecuencia, no encontrándose la prueba de que el demandado JHONY LERMAS PORTA, haya sido emplazado en el registro nacional de personas emplazadas en debida forma, no es posible acceder a la petición de emplazamiento deprecada por el apoderado de la parte actora, por lo que el Juzgado Dispone:

PRIMERO: No acceder a nombrar curador ad litem del demandado JHONY LERMAS PORTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, emplácese en debida forma en el registro nacional de emplazados del sistema TYBA, surtido lo anterior pasar al despacho para lo pertinente.

De otro lado el apoderado de la parte actora solicita se decreten unas medidas cautelares las cuales por ser procedente el despacho accederá a decretarlas, así:

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del 25% de los dineros, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenguen el demandado HARVY ENRIQUE HAMBURGER DIAZ, con Cédula de Ciudadanía No.72.248.623 como empleado o cualquier otra calidad que tenga con la entidad PROVYSER LOGISTICS S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., limitando el embargo a la suma de \$7.500.000M.L.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO.
JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 Hoy 26/02 DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria